

Reglamento ambiental para actividades eléctricas

Lima, miércoles 10 de julio de 2019

Alerta Legal Ambiental

DECRETO SUPREMO N° 014-2019-EM, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL EN LAS ACTIVIDADES ELÉCTRICAS

Comunicamos a nuestros clientes, que el 7 de julio de 2019, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el cual aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (en adelante, el Reglamento)

La presente norma es aplicable a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de derecho público, privado o de capital mixto; que proyecte ejecutar o desarrolle actividades de generación, transmisión o distribución de energía eléctrica en el territorio nacional, en sus distintas etapas: construcción, operación o abandono.

En ese sentido, las principales disposiciones normativas son las siguientes:

Respecto a las definiciones

El presente reglamento, establece principalmente las siguientes definiciones:

1. Área de influencia del proyecto: espacio geográfico sobre el que las actividades eléctricas ejercen algún tipo de impacto ambiental. El área de influencia, a efectos del desarrollo de las actividades eléctricas, está constituido por aquello que sea sustentado y determinado en el respectivo estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario.
2. Área disturbada: Área intervenida total o parcialmente por actividades antrópicas, sobre las que el titular, con base en información primaria o secundaria, evidencia la pérdida directa o indirecta de hábitat, fragmentación del medio o el cambio de uso actual del suelo.
3. Certificación Ambiental: Resolución emitida por la autoridad ambiental competente a través de la cual se aprueba el estudio ambiental (DIA, EIA-sd o EIA-d), acreditando que el proyecto propuesto cumple con los requisitos de forma y fondo establecidos en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
4. Compensación ambiental: Medidas y acciones generadoras de beneficios ambientales proporcionales a los daños o perjuicios ambientales causados por el desarrollo de los proyectos; siempre que no se puedan adoptar medidas de prevención, mitigación, y rehabilitación, eficaces.

Respecto a la certificación ambiental

El presente reglamento establece que, previo al inicio de actividades eléctricas susceptibles de generar impactos ambientales negativos o de la ampliación o modificación de una actividad, o cualquier desarrollo de las referidas actividades, el titular del proyecto eléctrico se encuentra obligado a presentar ante la autoridad ambiental competente un estudio ambiental o su modificación. Es importante destacar que, aprobado el mencionado estudio ambiental, su cumplimiento es obligatorio.

Respecto a los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios

El presente reglamento establece que los estudios ambientales aplicables a las actividades eléctricas son los siguientes:

1. Declaración de Impacto Ambiental (DIA) - Categoría I, será presentada cuando la actividad y sus efectos directos o indirectos generan impactos ambientales negativos leves.

2. Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) – Categoría II, será presentada cuando la actividad y sus efectos directos o indirectos generen impactos ambientales negativos moderados.
3. Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) – Categoría III, será presentada cuando la actividad y sus efectos directos o indirectos generen impactos ambientales negativos altos.

Es importante mencionar que, en el Anexo 1 del reglamento se detalla la clasificación anticipada de las actividades eléctricas.

En caso la actividad eléctrica no se encuentre en la mencionada clasificación anticipada, el titular deberá presentar una solicitud de clasificación de estudios ambientales a la autoridad competente

También, el reglamento establece los siguientes instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA:

1. Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)
2. Planes de Manejo Ambiental (PMA)
3. Informe de Identificación de Sitios Contaminados (IISC)
4. Planes Ambientales Detallados (PAD)
5. Plan de Abandono Total (PAT)
6. Plan de Abandono Parcial (PAP)
7. Plan de Rehabilitación (PR)
8. Informe Técnico Sustentatorio (ITS)
9. Plan Dirigido a la Remediación (PDR), en el marco de la normativa sobre el Estándar de Calidad Ambiental para Suelo.
10. Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados (PGAPCB)

Respecto al Plan Ambiental Detallado (PAD)

El PAD es un IGA complementario de carácter excepcional, cuyo fin es facilitar la adecuación ambiental de una actividad eléctrica en curso que genera impactos ambientales negativos reales o potenciales en el área de influencia.

En ese sentido, todo titular que pretenda acogerse a esta adecuación ambiental debe comunicar al Ministerio de Energía y Minas dicha decisión hasta el 14 de noviembre de 2019 para luego presentar su PAD hasta el 14 de noviembre 2022.

Respecto a la Supervisión y Fiscalización Ambiental

Las empresas que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del presente reglamento deberán presentar a la autoridad competente en materia de fiscalización ambiental, hasta el 31 de marzo de cada año, un informe ambiental anual correspondiente al ejercicio anterior.

También, se debe tener en consideración que el incumplimiento de las obligaciones y compromisos derivados de los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios aprobados, de las normas ambientales vigentes, así como las medidas administrativas y las disposiciones contenidas en el presente reglamento es pasible de un procedimiento administrativo sancionador

Finalmente, es importante destacar que la presente norma deroga el Decreto Supremo N° 29-94-EM que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental en las actividades eléctricas.

Para mayor detalle del contenido de la presente norma y sus anexos, puede consultar el siguiente enlace:

[Decreto Supremo N° 014-2019-EM](#)